

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMONACID DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 13 de julio de 2010, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyos preceptos se atienen a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Almonacid de Toledo.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales a través de la estación depuradora de aguas residuales de Almonacid (EDAR).

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas por el servicio de depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

En todo caso, y sin que resulte excluyente, tendrán la consideración de beneficiarios, y por lo tanto sujetos pasivos, los titulares abonados al servicio municipal de agua potable y/o alcantarillado.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance general que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.

Sin perjuicio de las previsiones de la Disposición Transitoria de esta Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo aquellas que la legislación vigente en cada momento establezca con carácter obligatorio.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Durante 2010 la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales será la resultante de adicionar las siguientes tarifas:

- Cuota fija: 6,00 euros/trimestre.

- Cuota variable: Dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua a razón de 0,71 euros/m³ de agua consumida en cada trimestre.

A partir del 1 de enero de 2011 la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales será la resultante de adicionar las siguientes tarifas:

- Cuota fija: 6,72 euros/trimestre.

- Cuota variable: Dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua a razón de 0,74 euros/m³ de agua consumida en cada trimestre.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio de depuración.

En todo caso, y sin que resulte excluyente, se entenderá iniciada la prestación del servicio con la concesión de la licencia de acometida a la red municipal de suministro de agua o red de alcantarillado.

Artículo 9.- Gestión.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente, conjuntamente y en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua y alcantarillado, si bien figurará con la debida separación de conceptos.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 2010 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010, el Ayuntamiento de Almonacid disfrutará de una reducción del 30 por 100 por parte de la Junta de Comunidades en el tipo de gravamen del canon de depuración que le debe satisfacer. Teniendo en cuenta esta circunstancia, en el mismo porcentaje se verá reducida la cuota total a pagar por los obligados tributarios.

Del mismo modo, de disfrutar el Ayuntamiento en posteriores periodos temporales de alguna otra reducción por parte de la Junta de Comunidades, en el mismo porcentaje se reducirá la cuota total a pagar por los obligados tributarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Almonacid de Toledo 9 de septiembre de 2010.-El Alcalde, José Martín Fernández.

N.º I.- 9773